



CONGRESO NACIONAL

DECLARACIÓN N° 3.

POR LA CUAL EL CONGRESO NACIONAL SIENTA POSTURA SOBRE LA NECESIDAD DE PROSEGUIR EL JUICIO POLITICO INICIADO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 202, incisos 1° y 8° de la Constitución Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Declaración N° 1 del 19 de agosto de 1998, el Congreso Nacional repudió el Decreto del Poder Ejecutivo N° 117, por violar expresas normas constitucionales y legales, atentar contra el Estado de Derecho, atropellar la independencia del Poder Judicial, constituir un abuso de poder y consagrar la impunidad como norma.

Que, consecuente con dicha Declaración, se halla en trámite en la Honorable Cámara de Diputados un pedido de juicio político contra el Presidente de la República, Ing. Raúl Alberto Cubas Grau, por mal desempeño de sus funciones.

Que, concomitantemente, el Congreso Nacional planteó acción de inconstitucionalidad contra dicho Decreto ante la Corte Suprema de Justicia, acción que fue resuelta por el Acuerdo y Sentencia N° 415 del 2 de diciembre de 1998, haciendo lugar a la misma, ordenando se dé ejecución al Acuerdo y Sentencia N° 84 del 17 de abril de 1998, y notificado al Poder Ejecutivo por nota de fecha 4 de diciembre de 1998 a los efectos de su cumplimiento.

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1.200 de la misma fecha, eludió su obligación constitucional de hacer cumplir el Acuerdo y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, remitiendo el oficio a la Suprema Corte de Justicia Militar, organismo administrativo inferior e incompetente para decidir sobre el cumplimiento de un mandato del máximo Tribunal de la República.

Que este desacato del Presidente de la República ha sido igualmente repudiado por el Honorable Congreso Nacional en la Declaración N° 2 del 15 de diciembre de 1998, que en su Artículo 4° expresa que el "abierto incumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia transforma al Poder Ejecutivo en tiránico y dictatorial".

Que el 5 de febrero del corriente año, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Wildo Rienzi Galeano reiteró al Presidente de la República el Oficio N° 968 del 4 de diciembre de 1998, recordándole que en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, le corresponde hacer cumplir el contenido de los acuerdos y sentencias N° 84 y 415 de la Corte Suprema de Justicia, y fijándole plazo de 72 horas para ello.

Que en la misma fecha el Poder Ejecutivo contestó el oficio remitiéndole por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifestando su decisión de no acatar la Resolución Judicial del Supremo Tribunal de la República, e interpretando que era de supuesto "cumplimiento imposible" por existir una sentencia N° 2/98 de fecha 28 de agosto de 1998 de un segundo Tribunal Militar Extraordinario que absolvía de culpa y pena a los condenados Lino César Oviedo Silva y José Manuel Bóveda Melgarejo, formulando interpretaciones legales en un caso contencioso, sometido y resuelto por el Poder Judicial.

Que la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 471 del 23 setiembre de 1998, ha establecido claramente que un Tribunal Militar ni Tribunal inferior alguno puede dejar sin efecto un acuerdo y sentencia de la Corte Suprema de Justicia pasada en autoridad de cosa juzgada, determinando en el Artículo 1° de su parte resolutive lo siguiente: "Dejar a salvo el carácter de cosa juzgada del Acuerdo y Sentencia N° 84 de fecha 17 de abril de 1998, dictada por la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, declarar que el mismo continúa firme con todos sus efectos jurídicos, careciendo en absoluto de validez cualquier resolución o acto en sentido contrario".



CONGRESO NACIONAL

Hoja N° 2

Que el Artículo 238, inciso 15 de la Constitución Nacional establece como deber del Presidente de la República "...hacer cumplir las disposiciones de las autoridades creadas por esta Constitución" y el Artículo 257 de nuestra Carta Magna reza, textualmente: "Los órganos del Estado se subordinan a los dictados de la ley, y las personas que ejercen funciones al servicio del mismo están obligados a prestar a la administración de justicia toda la cooperación que ella requiera para el cumplimiento de sus mandatos".

Que en tales condiciones la conducta del Presidente de la República configura un alzamiento contra los mandatos de la justicia en clara violación de las disposiciones constitucionales mencionadas, y en especial del Artículo 292 del Código Penal vigente que lo tipifica como "frustración de la persecución y ejecución penal".

Que el Artículo 247 de la Constitución Nacional establece que el Poder Judicial es el "...custodio de la Constitución, la interpreta, la cumple y la hace cumplir". Y el Artículo 248 recalca la función privativa del Poder Judicial en cuanto éste conoce y decide los actos de carácter contencioso, como es el que le fuera sometido a la Corte Suprema de Justicia y resuelto por los Acuerdos y Sentencias N°s 84/98 y 415/98. Y la misma disposición declara en forma terminante que en ningún caso los miembros de otros Poderes podrán arrogarse atribuciones judiciales, fulminando estos actos con la nulidad insanable.

Que la nota de contestación del Presidente de la República al Oficio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y su mensaje del mismo día, implica claramente la asunción de funciones jurisdiccionales al pretender interpretar un fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Que con ello el Poder Ejecutivo ha violado el Artículo 3° de la Constitución cuando establece que ninguno de los Poderes puede atribuirse facultades extraordinarias, como en este caso lo ha hecho el Presidente de la República, atribuyéndose facultades interpretativas de la Constitución y la ley en asuntos contenciosos y ya resueltos por la máxima autoridad jurisdiccional de la República.

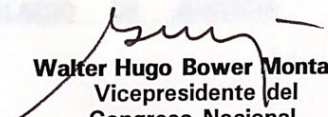
Que la conducta del Presidente de la República, violatoria de estas disposiciones constitucionales y legales tipifica claramente mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y delito cometido en el ejercicio del cargo, ante lo cual el Congreso Nacional no puede permanecer indiferente y debe sentar postura en salvaguarda de la Constitución, del Estado de Derecho y de la salud de la República.

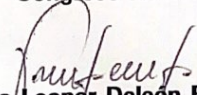
POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden,

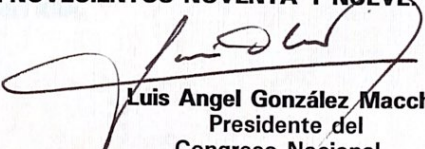
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA D E C L A R A:

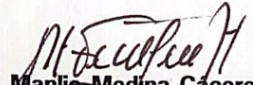
- 1°.- La necesidad de que el procedimiento de juicio político iniciado con anterioridad en la Cámara de Diputados con motivo del inconstitucional Decreto N° 117/98, sea proseguido y ampliado el capítulo de cargos, por violación de los Artículos 238, inciso 15; 257; 247; 248; y 3° de la Constitución Nacional y del Artículo 292 del Código Penal.
- 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA NACION, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE


Walter Hugo Bower Montalto
Vicepresidente del
Congreso Nacional


Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaría Parlamentaria


Luis Angel González Macchi
Presidente del
Congreso Nacional


Manlio Medina Cáceres
Secretario Parlamentario